CONSTANCIA SECRETARIAL: El 10 de agosto de 2021 ingresa al Despacho con diligencias de notificación en silencio.

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2020-00614

A través de apoderado judicial debidamente constituido por ITAU CORPABANCA S.A. presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de ELIECER GARCIA LÓPEZ, persiguiendo el pago de la obligación contenida en el pagaré No 009005392064 el cual fue traído como objeto de la ejecución.

Mediante providencia del 18 de noviembre de 2020, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, se libró orden de pago a favor del ejecutante en la forma requerida, por las sumas de dinero allí indicadas. Simultáneamente se decretaron medidas cautelares.

Pese a que la demandada se notificó por aviso[1] de conformidad con lo dispuesto en el art. 292 del Código General del Proceso, según se observa de la documental allegada por la parte actora, puesto que recibió de manera efectiva citatorio de que trata dicha norma y aviso, no obstante, dentro del término concedido para el efecto, no presentó excepciones de fondo para su defensa.

Señala el inciso final del artículo 440 del C.G.P. que, dentro de esta clase de actuaciones, si la parte ejecutada no propone excepciones, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Como quiera que en el presente asunto se encuentran cumplidas las anteriores condiciones, es del caso proceder de conformidad, máxime si no se encuentra vicio ni causal que pueda llegar a invalidar lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

[1] Cuaderno No 01 pdf 13

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución tal como se ordenó en el auto de mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito en la forma prevista por el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: CONDENAR en costas a los demandados. Tásense. Se fija como agencias en derecho la suma de $ 1.000.000.

QUINTO. En firme la liquidación de costas practicada, conforme lo dispuesto en los artículos 8º y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, por secretaría remítase la actuación de marras a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPALES DE BOGOTÁ –Reparto-, para lo de su cargo.

SEXTO: Asi las cosas, el apoderado de la parte demandante, deberá estarse a lo resuelto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº __**64**___ del _**5 DE NOVIEMBRE DEL 2021** en la Secretaria a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9034287a33be1f634e1ccaafa4e99de2212e732a83e6a6ab612c8f25b88be1da
Documento generado en 03/11/2021 12:47:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica